

13135 ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se rectifica la de 14 de marzo de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, en lo que a los cambios de dominio de los viveros «Gómez número 1» y «Gómez número 2» se refiere.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de los expedientes tramitados al efecto y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar la Orden ministerial de 14 de marzo de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, en lo que a los cambios de dominio de los viveros «Gómez número 1» y «Gómez número 2» se refiere, en el sentido de que se declara único concesionario de los mismos a don Juan Vallejo Gómez, en vez de don Amancio Montes Alfonso y don Juan Vallejo Gómez, conjuntamente, como de forma indebida se hacía constar en dicha Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

13136 ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de moluscos.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruídos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de moluscos en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio, podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones, relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ANEXO QUE SE CITA

Vivero denominado: «Betanzos», para cultivo de ostras y vieiras.

Emplazamiento: Cuadrícula número 115 del polígono Cambaros G.

Concesionario: Don Manuel Betanzos Cacabelos.

Vivero denominado: «Carducho I», para cultivo de ostras. Emplazamiento: Cuadrícula número 100 del polígono Cambaros G.

Concesionario: Don Ricardo Figueira Besada.

Vivero denominado: «J. M. D. 2», para cultivo de ostras. Emplazamiento: Cuadrícula número 69 del polígono Cambaros G.

Concesionario: Don José María Daporta Leiro.

Vivero denominado: «Maroto número 8», para cultivo de ostras.

Emplazamiento: Cuadrícula número 8 del polígono Riveira C.

Concesionario: Don Antonio Pérez Paz.

Vivero denominado: «Alberto», para cultivo de ostras. Emplazamiento: Cuadrícula número 86 del polígono El Grove A.

Concesionario: Don Alberto Magdalena Rodríguez.

Vivero denominado: «Pepe I», para cultivo de ostras. Emplazamiento: Cuadrícula número 115 del polígono El Grove A.

Concesionario: Don José Soutullo Torres.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

13137 ORDEN de 12 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Gráficas Canarias, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.718, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Gráficas Canarias, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 18 de agosto de 1972, sobre cancelación de inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, ha recaído sentencia en 1 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Canarias", contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden ministerial de Información y Turismo de 26 de mayo de 1972 y del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de agosto siguiente, confirmatorio en alzada de la anterior resolución, así como la nulidad de la cancelación de la inscripción de la Sociedad demandante en el Registro de Empresas Periodísticas, condenando a la Administración demandada a rehabilitar plenamente aquel asiento cancelado y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para el total cumplimiento de aquellas declaraciones y con desestimación expresa de cuantas otras pretensiones se formularan en el escrito de demanda, sin pronunciamiento especial en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quilez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

13138 ORDEN de 12 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Guadacorte, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.725, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Entidad mercantil «Guadacorte, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 9 de julio de 1971, sobre revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Guadacorte», sito en el término municipal de Los Barrios (Cádiz), ha recaído sentencia en 28 de enero de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por las partes demandadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación de